RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/633/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación emitida durante el procedimiento de acceso a la información, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01199020**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de julio de dos mil veinte, vía Infomex-Veracruz, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

"Con base en mi derecho a la información solicito conocer la descripción de puesto, cargo y remuneración de JULIO CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORRO, quien se ostenta de laborar en SEFIPLAN."

2. Respuesta del sujeto obligado. el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el recurrente promovió el presente recurso de revisión vía Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. El dos de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente compareció al recurso demerito haciendo diversas manifestaciones vía correo electrónico y el seis de octubre siguiente el ente público remitió diversas documentales vía correo electrónico.

7. Requerimiento al recurrente. Por acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista de las partes, y en el mismo proveído se requirió al recurrente para que en el plazo de tres días contados a aquél siguiente en que se le notificó el proveído, junto con las documentales antes señaladas, para que procediera en consecuencia y manifestara a este instituto sí la información que se le remitió satisface su derecho de acceso a la información.

8. Ampliación de plazo para resolver. el catorce de octubre de la presente anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. desahogo del requerimiento. El veintidós de octubre de la presente anualidad el recurrente vía correo electrónico dio cumplimiento al requerimiento realizado por este instituto, descrito en el numeral siete.

10. Cierre de instrucción. Por proveído de treinta de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral nueve de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, y al haberse desahogado el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este instituto es competente para conocer el presente asunto, toda vez que se controvierte la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80, fracción II, y 90, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer: la descripción de puesto, cargo y remuneración de Julio Cesar Augusto Hernández Corro, quien se ostenta de laborar en SEFIPLAN.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/0861/2020, de catorce de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente refirió que, adjunta oficio de respuesta consistente en el de número GDA/1717/2020 de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, suscrito por el Director General de Administración, documento que se inserta en su parte medular:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración | ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración

21 de julio de 2020, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/1717/2020
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la información pública 01199020

00000745

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RECIBIDO 24 JUL. 2020 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su **Oficio: UT/0642/2020,** a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **Folio 01199020,** de manera atenta y respetuosa me permito comunicar a Usted lo siguiente:

En estricta observancia de las atribuciones que nos confiere el numeral 30 del *Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación*, me permito comunicar que los datos requeridos constituyen una obligación de transparencia, luego entonces, estamos ante información pública, que podrá consultar directamente en la fracción: **VIII. Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos,** de nuestra Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica que se detallan a continuación:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
"Me refiero a la solicitud de información 01199020 solicitada mediante infomex del Estado de Veracruz a SEFIPLAN y de acuerdo al artículo 143 fracción IV y IX de la Ley LGTAIP. La entrega de la información es incompleta y el tiempo de entrega de la información según la notificación que me entrego infomex era el veinticinco de agosto de dos mil veinte (se anexa)

Con base en mi derecho de acceso a la información solicito conocer la descripción del puesto o cargo., se considera que en caso de que Julio Cesar Hernández corro se encuentre laborando en la institución con honorarios, eventual, servicio profesional técnico, becario de servicio social o cualquiera de esos supuestos, no aparecerá en la plantilla de la PNT ya que no son considerados como servidores públicos.

Derivado de lo anterior se considera que el sujeto obligado debe contestarlo que se le solicita y no entregar una respuesta directa".
...

Posteriormente en vía de agravios señalo que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleta a la información solicitada, por lo que resulta notorio que no realizó una búsqueda exhaustiva y amplia en las bases de datos y los archivos electrónicos de la estructura laboral con la que cuenta.

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través del oficio UT/1026/2020, de seis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual en vía de alegatos el Jefe de la Unidad de Transparencia manifestó que con motivo del agravio señalado por el ahora recurrente, informa que el sujeto obligado, al momento de emitir una respuesta a su solicitud de información, lo hizo bajo los términos establecidos por la Ley de la materia, y si bien es cierto que tiene derecho a inconformarse por la respuesta emitida , también es cierto, que este sujeto obligado emitió una respuesta con la que se colmaba por completo su derecho de acceso a la información , además de que no se tiene obligación de presentarla conforme a sus intereses, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Transparencia, resultando aplicable además el criterio 02/17 de rubro: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**.

Además, refirió que el momento de emitir respuesta, la Dirección General de Administración señaló que la información requerida era una obligación de transparencia y que podría ser consultada en la fracción VIII.- remuneración bruta y neta de los servidores públicos, asimismo expresó que además de proporcionar la ruta electrónica, se encuentra publicada la información peticionada por el recurrente insertando una captura de pantalla.

Finalmente informó que por lo que respecta a la fecha de entrega de la información que derivado de la emergencia sanitaria por el SARS-COV-2 (COVID), el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en diversas ocasiones suspendió los plazos y términos para la tramitación de las solicitudes de información, recursos de revisión etc., motivo por el cual de manera periódica el sistema infomex se estuvo actualizando durante esta situación en relación al caso que nos ocupa, por lo que refirió que para dar respuesta a la presente solicitud se actualizó la fecha de entrega de la información al veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por lo que al emitirse la respuesta en fecha diecisiete de ese mismo mes y año, se encuentran dentro del término establecido para proporcionar formal respuesta.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo reclamado en la presente vía, corresponde a información pública, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículos 1, 2, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; artículos 1, 2 y 30 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normatividad antes expuesta, se puede advertir que la Dirección General de Administración es el área encargada de dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como de elaborar la nómina de la Secretaría, gestionar la ministración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizarla dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios,según corresponda.

Es así que, el Jefe de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso, como al comparecer al recurso de revisión, haya cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Ahora bien, toda vez que de las constancias de autos se pudo advertir que el ente público durante la respuesta primigenia proporcionó una liga electrónica en la cual manifiesta se encuentra contenida la información, que la comisionada ponente determinará se realice diligencia de inspección para mejor proveer.

Por lo que se procedió a ingresar a la siguiente liga: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/, de la cual se pudo advertir remite a la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra en la siguiente imagen:

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

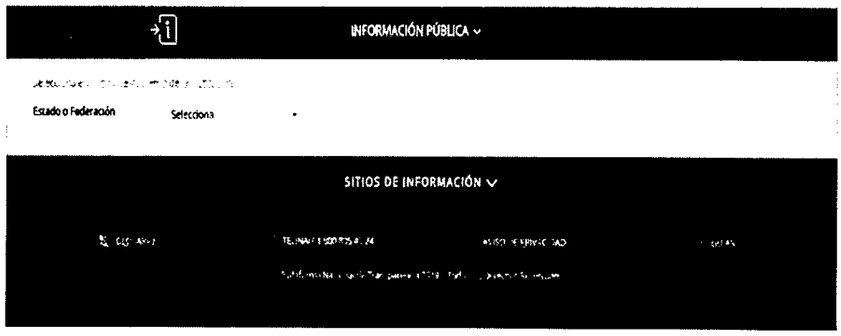

En seguida se procedió a ingresar a la fracción ocho de la secretaría de finanzas y planeación tal como lo indicó el sujeto obligado de las cuales se descargaron los archivos en formato Excel localizándose en el tercer archivo de descarga el nombre del servidor público solicitado como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:

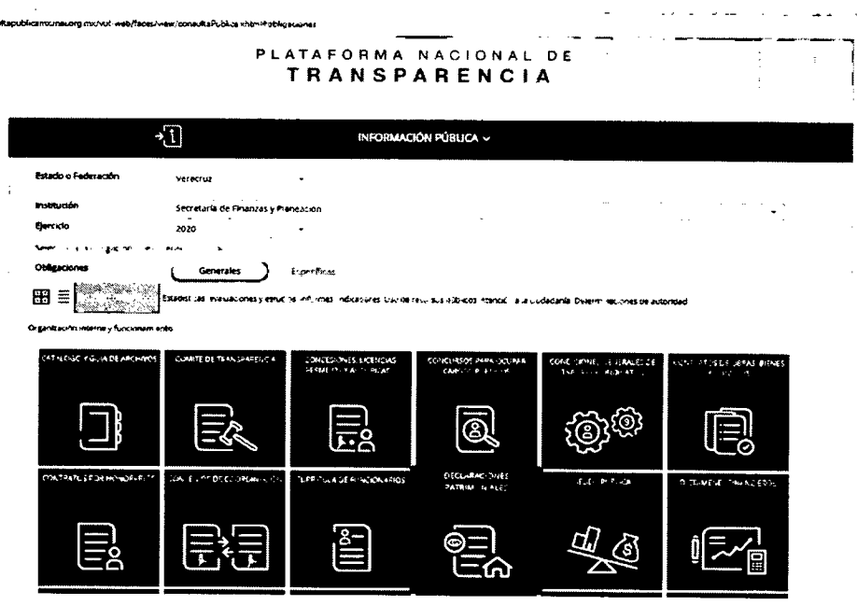

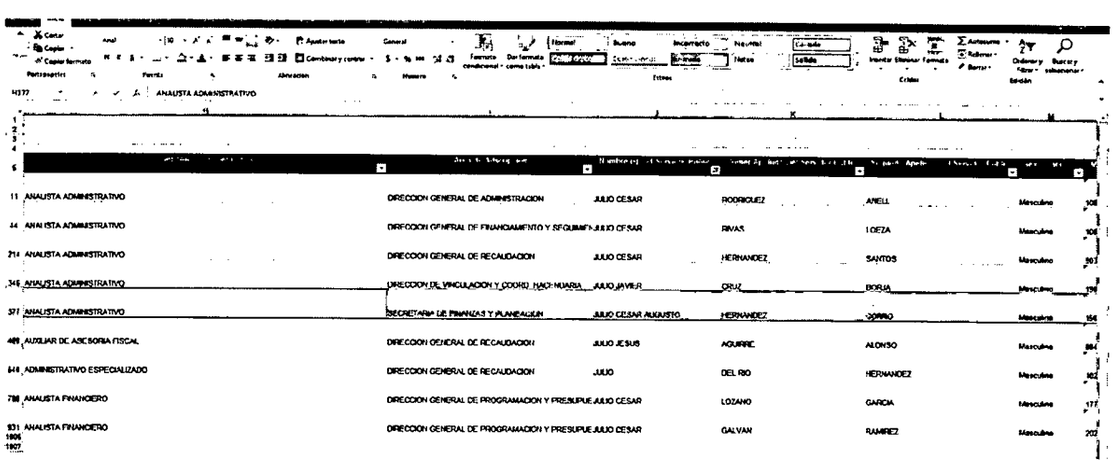

11	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR	RODRIGUEZ	ANIELL	Masculino
44	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIEN	JULIO CESAR	RIVAS	LOEZA	Masculino
214	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO CESAR	HERNANDEZ	SANTOS	Masculino
346	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE VINCULACION Y COORD. INSTITUCIONAL	JULIO JAVIER	CRUZ	BORJA	Masculino
377	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	JULIO CESAR AUGUSTO	HERNANDEZ	SORIANO	Masculino
489	AUXILIAR DE ASESORIA FISCAL	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO JESUS	AGUIRRE	ALONSO	Masculino
648	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO	DEL RIO	HERNANDEZ	Masculino
788	ANALISTA FINANCIERO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUE	JULIO CESAR	LOZANO	GARCIA	Masculino
931	ANALISTA FINANCIERO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUE	JULIO CESAR	GALVAN	RAMIREZ	Masculino

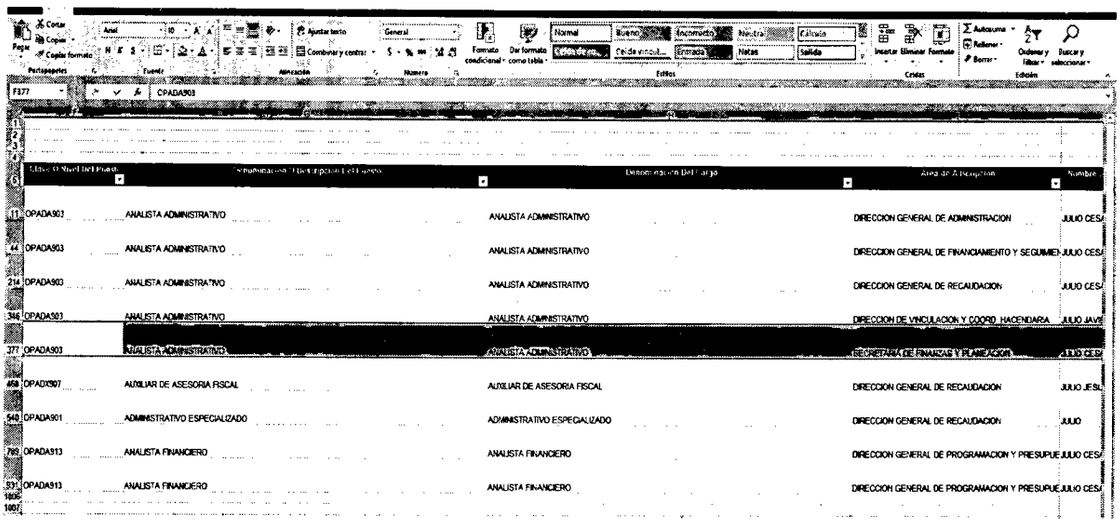

Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área De Adscripción	Nombre
OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	JULIO CES
OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE FINANCIAMIENTO Y SEGUIMIE	JULIO CES
OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO CES
OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION DE VINCULACION Y COORD. HACENDARIA	JULIO JAVI
OPADA903	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	JULIO CES
OPADA907	AUXILIAR DE ASESORIA FISCAL	AUXILIAR DE ASESORIA FISCAL	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO JES
OPADA901	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION	JULIO
OPADA913	ANALISTA FINANCIERO	ANALISTA FINANCIERO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUE	JULIO CES
OPADA913	ANALISTA FINANCIERO	ANALISTA FINANCIERO	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUE	JULIO CES

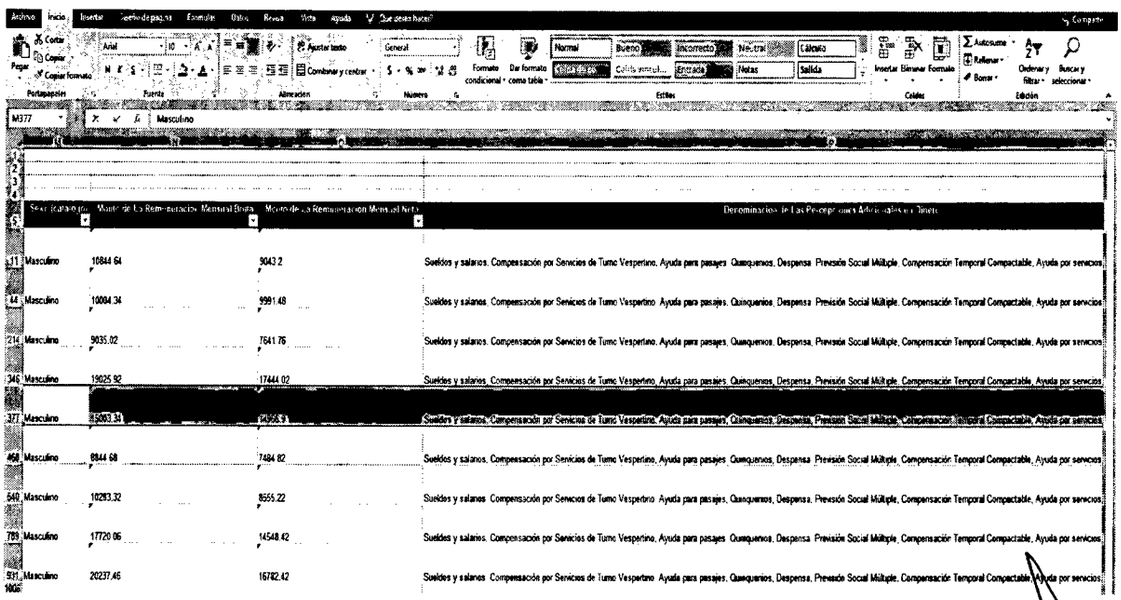

Sexo Trabajador	Monto De La Remuneración Mensual Bruta	Monto De La Remuneración Mensual Neta	Denominación De Las Percepciones Adicionales En Dinero
Masculino	16844.64	9043.2	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	10004.34	9991.48	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	9035.02	7641.76	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	19025.92	17444.02	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	15063.34	14068.9	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	8844.68	7484.82	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	10293.32	8555.22	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	17720.06	14548.42	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios
Masculino	20237.46	16782.42	Sueldos y salarios, Compensación por Servicios de Turno Vespertino, Ayuda para pasajes, Quinquenios, Despensa, Previsión Social Múltiple, Compensación Temporal Compactable, Ayuda por servicios

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Ahora bien, de la diligencia realizada se pudo advertir que la información proporcionada cumple con lo solicitado puesto que de la misma se advierte que la persona de la cual solicitan información labora en la Secretaría de Finanzas y Planeación como Analista Administrativo además de encontrarse su remuneración bruta y neta y diversas prestaciones, observando además que la respuesta proporcionada fue realizada bajo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, tal como lo adujo el sujeto obligado en su comparecencia, puesto que existe concordancia entre lo peticionado y lo formulado, además que la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente por cuanto hace a las manifestaciones hechas por el solicitante en vía de agravios donde medularmente refirió que la información no fue entregada en tiempo, este órgano garante estima no le asiste la razón, lo anterior es así, toda vez que tal como lo informa el ente público en su comparecencia, mediante los acuerdos y circulares siguientes:, ODG/SE-07/17/03/2020; ODG/SE- 25/30/03/2020; Circular número 2/2020 de 30-04-2020; ODG/SE-30/05/05/2020; Circular número 3/2020 de 29-05-2020; ODG/SE-34/04/06/2020; ODG/SE-39/15/06/2020; ODG/SE-46/30/06/2020; ODG/SE-52/15/07/2020; ODG-SE-58/10/08/2020; ODG/SE-59/14/08/2020, ODG/SE-63/24/08/2020 y Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020, lo anterior con la finalidad de evitar la propagación de la pandemia SARS- CIVID –2, activándose así el conteo de los plazos el ocho de septiembre de dos mil veinte, por lo que en el caso no se dio respuesta fuera del tiempo legal establecido, puesto que la solicitud de acceso fue realizada el quince de julio de la presente anualidad por lo que se tuvo por presentada el ocho de agosto de dos mil veinte y los diez días para dar respuesta por parte del ente público iniciaron el nueve de septiembre siguiente y fenecieron el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, es así que al haber dado respuesta puntual a lo solicitado además de haber atendido la solicitud en tiempo que este órgano garante no advierta alguna vulneración al derecho de acceso a la información del sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos